

MARTES, 13 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 51

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5 DE SANTANDER

CVE-2018-1838 *Notificación de sentencia en procedimiento de Seguridad Social 637/2016.*

Doña María Ángeles Salvatierra Díaz, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 5 de Santander.

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de Seguridad Social, con el número 0000637/2016 a instancia de MIGUEL CUEVAS GUTIÉRREZ frente a INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, GARNICA, S. A., MUTUA FREMAP, MUTUA UNIVERSAL, MUTUA FRATERNIDAD MUPRESA, DENBOLAN ETT, S. A. y REVESTIMIENTOS PIÉLAGOS, S. L., en los que se ha dictado resolución de fecha 05/02/18, del tenor literal siguiente:

I. FALLO

Estimar la demanda interpuesta por MIGUEL CUEVAS GUTIÉRREZ contra el INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, la TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, GARNICA, S. A., MUTUA FREMAP, MUTUA UNIVERSAL, MUTUA FRATERNIDAD MUPRESA, DENBOLAN ETT y REVESTIMIENTOS PIÉLAGOS, S. L., y con revocación de la resolución administrativa impugnada, declarar a la parte actora en situación de Incapacidad Permanente Absoluta derivada de enfermedad común, condenando al INSS y la TGSS a completar a su cargo hasta el 100% de la base reguladora (1.434,05 €/mes), la pensión de IPT/AT que viene percibiendo de la Mutua Fremap, y ello con efectos del día 14/07/16, absolviendo al resto de las codemandadas.

II. ADVERTENCIAS LEGALES

De conformidad con el artículo 97-4 L.R.J.S. se indica que la presente sentencia NO ES FIRME, siendo susceptible de recurso de suplicación (artículo 191 L.R.J.S.), el cual deberá anunciarse ante este Juzgado de lo Social Número 5 de Santander en el plazo de 5 días (artículo 194 L.R.J.S.), para que en su caso se pongan los autos a disposición del letrado o graduado social colegiado y lo interponga dentro de los 10 días siguientes:

— Expresando las alegaciones sobre su procedencia y el cumplimiento de los requisitos, así como los motivos en que se ampare con cita de las normas o jurisprudencia que considere infringida, y en el caso de la revisión de hechos probados, los documentos o pericia que lo sustentan, con la formulación alternativa que se pretenda (artículo 196 L.R.J.S.);

— Expresando domicilio en Santander a efectos de notificaciones, si no se hubiera designado con anterioridad (artículo 198 L.R.J.S.);

— Acreditando haber consignado 300 € en la cuenta corriente de este Juzgado con indicación del tipo de recurso (artículo 229 L.R.J.S.), salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador, beneficiario de la Seguridad Social, beneficiario de Justicia Gratuita, sindicatos o entidades de derecho público;

— Y acreditando en el caso de condena de cantidad, haberla consignado ante el Juzgado o avalado solidariamente con entidad de crédito o, en su caso, ingresado en la T.G.S.S.; y en el caso de condena, a prestación periódica de Seguridad Social, certificado del inicio del abono de la prestación (artículo 230 L.R.J.S.).

Para ingreso en metálico, debe utilizarse la cuenta corriente de este Juzgado de lo Social Número 5 de Santander número 2778000065063716. Para ingreso mediante transferencia debe utilizarse la cuenta IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274 poniendo en el apartado "concepto" lo siguiente 2778000065063716.

CVE-2018-1838

MARTES, 13 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 51

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a REVESTIMIENTOS PIÉLAGOS, S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 15 de febrero de 2018.
La letrada de la Administración de Justicia,
María Ángeles Salvatierra Díaz.

[2018/1838](#)